**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1,2 y 3 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0064/2019

 **BC**

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA** San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2019-0068** de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, presentada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: documento \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio San Pedro Perulapán, departamento Cuscatlán, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “**Solicito informe de resultados "Gestión de Pasivos Ambientales Mineros", publicado el 15 de octubre de 2015.**

**Información sobre el involucramiento institucional en el procedimiento de la remediación ambiental a causa de la explotación Minera. Específicamente Mina San Sebastián del Departamento de la Unión.**” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM),** en atención al requerimiento, le comenta lo siguiente:

“El Ministerio de Economía ha venido realizando en coordinación con la Secretaría Técnica de la Presidencia, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Salud, Centro Nacional de Registros, ANDA, Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, ISTA, entre otros con la finalidad de encontrar soluciones viables y sostenibles al problema de la Mina San Sebastián y los guiriseros que ejercen una minería de carácter artesanal en dicha mina. El objetivo de este esfuerzo interinstitucional es trabajar de manera coordinada y en forma conjunta con los guiriseros y las organizaciones comunales de la zona en la búsqueda de soluciones integrales que posibiliten el cierre de la Mina San Sebastián.

1. El MINEC desde el 2014 está trabajando en el tema de los Pasivos Ambientales Mineros, habiéndose realizado a la fecha la primera fase por medio de dos proyectos: Diagnostico de 15 pasivos mineros y Medidas de remediación de 15 pasivos ambientales mineros.
2. Desde el mes de enero del año 2016 se han realizado reuniones convocadas por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (STPP) para trabajar en ese informe, conjuntamente con: STPP, MINEC, MARN, MINSAL, CNR, FISDL, ANDA, ISTA.
3. En Abril de 2017 se aprueba la Ley de Prohibición de la Minería Metálica, por lo que es un tema más que se trata en la mesa de trabajo con la STPP, para el cumplimiento de proporcionar una alternativa económica a los guiriceros que trabajan en la mina San Sebastián.
4. Junio 2017. Se presenta ante la PDDH los avances a la fecha obtenidos por las diferentes instituciones sobre el Informe Especial sobre el legado de la Mina San Sebastián y sus impactos en la vida de las poblaciones afectadas”.
5. La STPP informo que solicitaría el apoyo de CONAMYPE, por el tema de la reconversión de los guiriseros”. (Sic)

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE,** la **información pública** requerida por \_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Licda. Laura Quintanilla

 Oficial de Información